

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que el único demandado JHON JAIRO MEDINA RESTREPO se encuentra notificado personalmente desde el día 17 de abril de 2023 (véase los archivos Nros. 07 y 08 del expediente digital, cuaderno principal). A su despacho para lo pertinente.

Itagüí, 26 de junio de 2023

NATALIA ANDREA HERNÁNDEZ
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de Junio de Dos Mil Veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1549
RADICADO N° 2023-00030-00

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte accionada (archivo Nro. 14 del expediente digital, cuaderno principal) y manifestándose la parte demandante al respecto en tiempo oportuno (archivos Nros. 16 y 17 del expediente digital, cuaderno principal), que se incorpora a través de esta providencia, se hace necesario continuar con el trámite del proceso.

En vista de lo anterior, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se

RADICADO N° 2021-00217-00

advierde que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

Es de subrayar que las pruebas solicitadas para resolver la tachada de falsedad propuesta por la parte demandada se decretarán en la audiencia que se está fijando.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar continuar con la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Sergio Escobar Holguin

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e141281e93313307d0dc52d69b4246383ae95a451df7e128c196d8f69cfc2987**

Documento generado en 27/06/2023 10:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>